

DIARIO OFICIAL NÚMERO 25029, Bogotá, miércoles 12 de agosto de 1942

**DECRETO NUMERO 1919 DE 1942 ( AGOSTO 5)**

por el cual se dictan algunas medidas sobre estudios secundarios que se cursan en las academias militares.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1° En lo sucesivo serán reconocidos los certificados de estudios secundarios que expidan las academias militares, siempre que dichos planteles se sujeten, en los que se relaciona con la instrucción militar, a las prescripciones que dicte el Ministerio de Guerra, que los reglamentos militares por los cuales se rigen sean aprobados por dicho Ministerio, y que sigan en un todo los planes y programas de estudios del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2° En las academias a que se refiere el presente Decreto, deberán destinar a la enseñanza del bachillerato el tiempo mínimo fijado en los programas respectivos, dejando en los horarios correspondientes, el necesario para estudio, preparación de clases y confección de trabajos, tales como monografías, etc.

Artículo 3° Los horarios en las academias militares deberán ceñirse en un todo a los dispuesto en la Resolución número 30 de 1936, de la Dirección Nacional de Higiene.

Artículo 4° Las academias militares quedarán sometidas a la inspección, en cuanto se refiere a los estudios secundarios y a la vigilancia del Ministerio de Guerra, en lo relacionado con la enseñanza militar, para lo cual dicho Ministerio dictará las medidas que crea conveniente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de agosto de 1942.

El Ministro de Guerra,

El Ministro de Educación Nacional,

*EDUARDO SANTOS*

*Gonzalo RESTREPO*

*Germán ARCINIEGAS*